



Su Majestad ... fue servido de mandar proponer al Reino ... se consumiese la moneda de vellon, que tantos danos causa en toda la Republica, y estorba tantos bienes como se seguiran de ajustar las monedas ...

[s.l.]: [s.n.], 1639

Signatura: FEV-AV-CAJAS-02391

La obra reproducida forma parte de la colección de la Biblioteca del Banco de España y ha sido escaneada dentro de su proyecto de digitalización

http://www.bde.es/bde/es/secciones/servicios/Profesionales/Biblioteca/Biblioteca.html



V M A GESTAD,

Dios leguarde, sue ser uido de mandar proponer al Reyno la resolucion que se sabia auia tomado, cóacuer do del Consejo, y por ley general, q se consumiesse la moneda de vellon, que tantos daños causa en toda

la Republica, y estorua tantos bienes como se seguiran de ajustar las monedas, y que se viesse esta Monarquia rica con moneda de plata, el comercio creciesse, y las mercadurias se reduxessena los precios que folian tener quando corria igual moneda de plata y oro con el vellon, sin diferencia de true. que, se esculassen algunas imposiciones que paga el Reyno para suplin esta diferécia de los trueques en los assientos, que como se ha de proucer fuera de España, y los hombres de negocios proucé pla ra, y fe les paga vellon, con el trueque fube quanto se dexa de coliderar, respeto del valor que oy corse, y correrà mientras no le ajustare la moneda, y todo lo paga el Reyno, como es notorio, por estar las rentas de su Magestad vendidas, y la Real Hazienda en el estado que se conoce, y al presente se hazen experiencias destos danos en los assientos, pues auiendo su Magestad mandado hazer, como se han hecho, mas de onzemillones de assietos paja proucer fus Exercitos, es necessario mas de vn tercio para suplir la plata, por la diferécia dela moneda Desuerte que se pueda dezis, que el dia que se ajustan las monedas de manera q no ayatrueque, se escusarán mas de tres millones en los assientos quepaga el Reyno, y los particulares, y el comercio tendra de vtilidad en todo muchos mas, pues quado no sea mas que elcular las perdidas q ay en las faltas de talegos, esportillos, y en el peso, era sumo elbeneficio, y los que tienen rentas, que han de re-Paris



cebir la paga en plata, ya se consi dera quantas vtilidades tendran, y los que comercian no menores, assi para la exportación de la moneda, como para las compras, y denitos, pagas, y cobranças, en que fon tan interessadas, que escierto que la falta de abundancia pende desto. Y quando no se ajustasse del todo de presente, al patso que se reconociere el columo del vellon, es fuerça vaya baxando el truc que de la plata, y configuienteméte todo el precio de las colas, y le vayan minorando las cotribuciones, y obligacion de luplir el Reyno lo mas que col tare: desuerte que en esta negociacion de columirse la moneda de vellon, a el Reyno para este eteto paga vno, intereflará de contado tres, y quatro, y mas en los buenos efetos que se experimentarán. Y aunque para coleguir este fin ningunos medios pueden ser sensibles, mandó su Magestad se platicasse en los menos grauosas, mas efectiuos, y proptos, y quefuelle halta vn millon derenta cada ano lo que para esto se aplicasse. Y conferido todo en el Reynojanto en Cortes, se aproud el que se pusielle en execucion lo referido, yque para ello corrielle vna renta de halta ciento y cincuenta mil du cados, que su Magestad ha madado imponer en vn derecho en las mercaderias de entrada y falida en los Almoxarifazgos. Otra renta en vn real mas en el precio de cada fanega de sal que se vendiere, que parece valdrá cincuenta mil ducados. La quarta parce de las condenaciones y proueydos de todos Tos Tribunales del Reyno, que parecellegará bien cobrados a otros cincueta mil ducados en cada vn año. Otro tanto que parece podrà facarfe del confumo de los oficios que su Magestad ha mandado hazer. Y lo restante hasta el millon, que son seyscie tos y cincuenta mil ducados, ha feruido el Reyno a fu Magestad en que se consuma con vna renta vniuerlal, q le pague cada vn ano por espacio de leys, y consuman en ella todo genero de personas, sin exceptuar a ninguno, que pues la causa es de vna vtilidad tan conocida, y mas a los que tiené ientas partie

1/2

particulares, ningun preuilegio ha de escusar, que fuera de que se considera serà muy voluntaria esta paga por la caula que es, lo mada assi su Magestad, y el Reynole ha propuelto se disponga assi. Y porque con confideracion destas circunstancias can villes parece podrian los poderofos, y ministros, y otros, con el zelo que tienen del fernicio de fuMagestad, y bien de la Republica, adelantaise a dar mucha cantidad, confiderando las muchas pagas y feruicios que todos hazen, quiere el Rey nueltro señor se diga a cada vno, de qualquier estado, o dig nidad que sea, con lo que ha de proueer de vellon, para que le contuma, en la forma que se verá en otros papeles, que ienalan estas pagas, los quales se han trabajado por ministros zelosos y noticiosos del estado de los lugares, con atencion a todo lo q puede aner refultado de los libros del Reyno, noticias del estado de las cosas, con examen el mas ajultado que le ha podido hazer de lo que las Provincias por mayor, y las cindades, villas, y lugares por menor pueden pagar, como se verá en el despacho que a cada vno le embiará, diziendo en el lo que toca a la Provincia, y lo que toca a cada lugar en particolar, y en la forma q le ha de cobrar, y es orden de su Magestad se haga en la siguiente.

Lo primero, se ajustará en la lunta de millones lo que cada ciudad, villa, y lugar ha de pagar para este consumo, y en señalando la cantidad por mayor, ha de quedar este ajustamiento en los libros del Reyno, escrito de buena letra, con mucha claridad y distincion, sirmado de los señores de la comission de millones, y de los Contadores del Reyno, porque destos libros se han de sacar las certificaciones para todos los lugares. Y si en algúticimo po se hiziere alguna baxa, o se creciere algo a algun lugar, se ha de poner en los mismos libros con la misma solemnidad, para que en todo tiempo cós te de la verdad.

Lo segundo, se ha de embiar por la lunta de la comission de millones a todas las cabeças de partido tido certificacion de lo que toca a cada vna, que se ha de sacar de los libros del Reyno, adonde queda hecho, có orden de la Magestad, y autorizado por la comission de millones, el ajustamiento por mayor detodas las ciudades, villas, y logares defte Reyno: y tambien se embiara este papel impresto, que es la instruccion que generalmente se ha de guardar, firmado de Raphael Cornejo, y orden para que se execute, segun y en la forma que van o. tros despachos y ordenes por el Reyno del Rey nueltro señor. Tambien se han de embiar los pliegos para todos los lugares del partido, y la justicia lo remitirá luego, procurando escusar costas. Y detro de quinze dias,a lo mas largo, tenga obligació de embiar a la lunta de la comission de millones restimonio de como lo han recebido los lugares. Y por escular coltas se hará saber a los Sindicos, o Procuradores de la tierra, por si ellos quisieren lleuar eltos pliegos a los lugares, obligandole a tracr los testimonios, que se ha de embiar dentro del ter mino senalado.

Lotercero, luego que el despacho se reciba se ha de juntar el Corregidor, o Iusticia con el Ayuntamiento, y reconociendo el despacho que se embia con este, en que se dize lo que toca de pagar a folo el calco del lugar, le confesirá la forma como se ha de ajustar la cantidad que cada vezino ha de pagar, con atencion a la possibilidad de cada vno, y a la vtilidad que recibe del ajustamiento de las monedas. Y en los ocho dias confecutivos a elta conferenciale ha de acabar de ajultar, o ya haziendole en el milmo Ayuntamiento en presencia de -la Iusticia, o ya nombrando Comissarios que lo dispongan. Y a todos se encargaguarden la igual--dad que le dene. Y esto se entienda generalmente entodos los lugares: si ya no esque se dé en algunos por populolos diferente forma, y le galte, como parece necessario, mas tiempo.

Lo quarto, se ordena, que ha de ser personal este ajustamiento, y esta renta, sin que por ningun caso ninguna ninguna ciudad, villa, ni lugar, ni otra Comunidad lo pueda sacar, ni de proprios, ni sisas, ni otro arbitrio alguno que mire a lo publico: porque lo que se manda es, que, o por personas, samilias, suegos, o casas, o otros modos, se procure ajustar demanera que paguen todos, pues todos recebirá vti lidad.

Lo quinto, se ordena, que no se han de valuar las haziendas de los particulares, porque esto se ex cluye absolutamente, si no pormayor, y con la ma yor igualdad que se pudiere, dezir a cada vno lo que ha de pagar, y lo que ha de cobrar del, en la forma q

mejor pareciere.

Lo lexto, por quanto importa sumamente empecaraponer fixacitarenta, y que le empiece a cobrar, para que le excluya confumiendo el vellon en señalar en cada lugar los plaços en que se ha de pagar en cada vn ano lo que mejor pareciere, que en los lugares ferán vnos mas conuenientes que o. tros: y en algunas Comunidades, o gremios de los lugares, mas conveniétes vnos que otros, algunos feran por lemanas, por meles, otros a quartos, o tercios del ano, como mejor pareciere a la Inflicia, y regularmente seràmejor que los plaços sean mu chos, porque cada dia le cobre, y cada dia le confuma: pero se ha deaduertir por precilo, que el primer plaço ha de empeçar el primer dia del mes de Otubie deste ano de 639. y que desde aquel dia se ha de empeçar a cobrar y pagar, y de aí en adelante los demas, como le fenalaren.

Lo septimo, este ajustamiento desta renta, hecho por personas, vezinos, o familias, o suegos, ha
de quedar el original en los libros de Ayuntamiétos, con sus plaços, y al principio se ha de poner
copia autentica deste papel, y del en que se señala
la cantidad que tocò al tal lugar, firmado por toda
la lusticia, y dos Regidores, como se ha dicho. Y
deste original se han de sacar las memorias para la
cobrança que se ha de hazer por menor en aquel
lugar. Y vna vez hecho y publicado no se ha de poder

der alterar mas, assi en la catidad, como en los plaços, excepto por la Iunta de millones desta Corte. Y si se en médare en algo en el discurso del año por la Iunta de millones desta Corte, se escribirá en el mismo libro del Ayuntamiento, y sea con la misma solemnidad, poniendo see del mandato que se truxo para en mendarse, para que en todo tiempo costte de lo que se ha obrado, y se pueda con facilidad

reyterar en cada año de los feys.

Lo octavo, porque li en señalar la cantidad huniere alguna quexa, y le pueda enmendar, y darentera latisfazion a los que ha de pagar, de que se haze contoda igualdad, y conocimiento de caula, le ordena, que hecho elle ajustamiento se embie al Corregidor, o Iusticia de la cabeça del partido, o Tesoreiia, cerrado'y sellado, dentro de otros tres dias, cumplidos los ocho que para hazerle estan dados. Y el Corregidor, o lusticia de la cabeça del partido, o Teloreria de millones, tenga obligacion de remitir a esta Corte los dichos repartimientos de los lugares del partido, y juntamente el que se haniere hecho en aquella ciudad, villa, o lugarcabeça de partido, y lea el embiarlos apoder del elcrivano, o escrivanos de millones, para que se reco nozcany ajusten, li huviere que ajustar en la Iunta de la comissió de millones que se ha formado, por donde le darán las ordenes necellarias para el bué logro, y sucesso desta materia. Y si algun lugar, despues de auer recebido el despacho en el tiempo dicho, no embiare el ajustamiento de sus vezinos a la Initicia de la cabeça del partido, el Corregidor, o Iulticia de la tal cabeça de partido pueda embiar persona a costa de la Iusticia, y del Ayuntamiento que huvieren tenido omission, có quinientos masaucdis por dia, para hazerlo cumplir. Y no portaltaralguno ha de dexar el Corregidor, o Iusticia de la cabeça de partido, de embiar su ajultamiento, y los de los lugares que huvieren venido dentro del termino. Y tambié embiará testimonio de los que faltan, y como ha embiado persona. Y esto ha de executag executar el tal Corregidor, con apercebimiento, que a su costa irà de aqui otra persona con otros seyscientos marauedis a hazerselo cumplir. Y porquese comprehenda todo el Reyno en esta orden general, y sea todo uno lo Realengo, Abadengo, y de Señorio, y tierras de Ordenes Militares, se advierte, que las cabeças de partido serán las que tienen Tesorerias de millones, o otras que comunimente le tienen por cabeça de partido, regulandos se assi todo el Reyno para esta disposicion, y ajustamiento.

Lo noueno, por quanto importa tanto el yr consumiendo el vellon, y que se vaya cobrando lo que se ajustare en todas las ciudades, villas, y lugares, se ordena, que quanto quiera que se han de embiar las nominas en la forma que se ha referido, se han de yr executando luego que se acabe de hazer, dentro de los ocho dias, y empeçar a cobrar al plaço dicho, sobre lo qual se encarga al Corregidor, Alcaldes ordinarios, o otras susticias, el cúplimiéto desto, como cosa tan importante, y del servicio de su Magestad. Y no se tendrá por ligera ninguna omission en esto.

Lo dezimo, este ajustamiento se mandará hazer cada año de los seys por la Iunta de millones, o la que su Magestad sucre servido, porque los accidétes del tiempo son tan varios, que lo que oy está ignal, otro dia estará designal, y quiere su Magestad, que a todo se de fatistazion. Pero se ordena, que sin nueva orden no se alterarà nada en las ciudades, villas, y lugares, assi en la cantidad, como en los plaços, ni se inque de lo que se huviere executado, si no se proseguirá como al principio, pues sie pre està dispuesto que se oyrá al particular que pareciere tiene alguna designaldad.

Lo vndezimo, en la cobrança desta renta ajustada se deue trabajar, assi para que sea prompta y esectiva, como para que se assegure el dinero. Y en esto no ay que entrar con desconsiança, pues estos años se han cobrado en el Reyno tantas cantida-

17. 4.

des de donativos, quatro y seys vezes mas crecidos que esta renta, sin que se aya dexado de cobrar
cosa considerable en lo presente, que es de tanto
menos cantidad, y que por ser de tan eusdente vtilidad se entiende que todos acudirán sin apremio
ninguno, se desea que se suabice el modo de la cobráça, y lleva del dinero, demanera que no se oyga
en el Reyno más que gracias que se den a su Mages

tad, que lo mandò disponer assi.

Paralo qual, lo primero, en cada ciudad, villa, olugar se ha de nombrar por el Ayuntamieto vna persona abonada, la qual ha de afiançar, a satisfazion del milmo Ayuntamiento, y por cuenta y rief go luyo, en cuyo poder ha de entrar el dicho dineso delta renta, el qual ha de tener libros de cuenta y razon del ajustamiento, en que escriva lo que recibe, de quien, y por que plaço y paga, y dará lu carta de pago al interellado. Y se aduierte, que en las cabeças de partido, que tambien ha de entrar el dinero de los lugares de su partido, será necestario mas abono, y hança: li bien como no ha de pasaren lu poder, pues siempre se ha de estar cortan. do, o fundiendo el vello, como le dize en otro papel: pero finembargo se dexa esto a la prudencia, cuenta y riesgo de la Iusticia y Ayuntamiento. Y tambien se ordena, entre en poder desta persona afiançada lo que en aquel distrito, o partido toca. re de los otros medios que su Mageltad manda poner para el confamo del vellon, como fon, la renta de las entradas y salidas de las mercaderias, la ren. ta de la sal, para este efeto. Y assi con esta atencion recebiran las fianças dichas : fi ya no es que en adelante parezca mudar lo referido, de q se dará cuen-

A poder desta persona asiançada lleuarán todos lo que les tocare para estarenta, para que de allise execute lo que so Magestad ha mandado de consumirlo. Y por si algunos no complieren có la puntualidad que se espera a los plaços señalados, a seys dias como passare el plaço se tratará de la cobrança. brança, y esta en los lugares grandes tendrà mas dificultad que en los menores, supuesto que en ellos se cobran otros servicios por gremios, vezinos, o personas, como mejor les està, y teniendo el camino ya conocido, podija fer el mejor feguir aquel:fi bien se dexa a la buena disposicion de los que lo executaren. En los lugares grandes tienen masque hazer la cobrança delta renta, y para que se veala forma que se ha de executar en Madrid, que es el lugar mas populolo, que le compone de mas difesencias de generos de estados, y gente que habita; entian y lalen, le ha hecho vna forma para la cobrança, que ha parecido remitir vn resumen con elte papel, para que reconocido, cada ciudad, villa, o lugar pueda tomar del lo que pareciere le està mejor para el fin que se pretende. Y por quanto esta forma por ventura no puede ser vniforme en todas partes, le buscará en los lugares la mas conueniente, comunicandolo con los ministros de Ma drid de la lunta: porque en el lugar que tuniere Co munidades, y dependiétes dellas, como en la Corte, Consejos, y otras, podráseles dezir paguen vn tanto, y entre filo dispongan, y cobren, y lleuen a la persona afiançada. Y no se puede dudar de que dichas Comunidades lo haran alsi, y si no el superior del lugar fenalará, y hará que se cobre de cada vno. En el lugar adonde huviere gremios, ellos ajustan la cantidad que se les señala, y la cobrança entre fi, como hazen otros fernicios. Con los demas vezinos y personas será necessario mas cuydado para la cobrança, la qual, y la de las demas Comunidades, o gremios, le ha de hazer breue y lumariamete por los terminos legales, y por fer causa de can publica veilidad se podrá viar de losterminos para esto mas executinos, y por aora parece que se haga en la forma signiente.

Que paisados los seys dias despues del plaço, se ajuste con la persona afiançada del lugar quienes han pagado, y nombre el, con comunicación de la Insticia, cobradores contra los que no lo hunieren hecho, hecho, mas, o menos, los que pareciere huvieren menester, respeto de la vezindad del logar, o deudores que faltan por pagar, los quales cobradores requieran a las partes lleuen el dinero que denen a la persona afiançada: con apercebimiento, que si dentro del tercero dia no lo huvieren lleuado, estarán procediendo a costa de los deudores, como mas huviere lugar de derecho, y ha de ser con qui nientos maravedis de salario en cada vn dia. Y si el cobrador no deuengare salario de ninguno, porque con el requerimiento de la execucion pagarán todos, le darà la susticia la satisfazion que mereciere a costa desta renta, y comunicandolo primero en la sunta de la comission del Reyno de la Corte.

En poder destos cobradores no ha de entrar dinero ninguno, porque de la parte que paga ha de ys a la persona afiançada: si ya no es que la cobrança se haga por persona que tenga poder de la persona afiançada, que en este caso podrá cobrar, pues ha de ser por cueta y riesgo de la dicha persona afia çada.

Este modo de cobrança no será por ventura bas tante en los lugares como Madrid y Seuilla, y assi en ellos se dará forma como algunos señores Ministros tengan alguna superintendécia en ella, que la haga mas esectiva, y suane, como se dize en otro papel. Esto se advierte por aora en quanto a la combrança, que si el tiempo mostrare otro camino menjor para disponer, a justar, y cobrar, se servirá su Magestad de mandarle tomar.

El dinero que procediera desta renta ha de confumirse, cortarse, o fundirse en la cabeça de partie
do, adonde ay Tesoreria de millones, como está dicho, segun y de la forma que se dispone en otro papel, que ordena como se ha de consumir el vellon.
Y porque alli se ha de recoger todo el dinero delos
lugares de aquel partido, se ordena, que la persona
asiançada la Iusticia y el Ayuntamiento de cada lugar del partido tenga obligacion de embiar a la ca-

beça el dinero que huniere procedido, y cobradofe del tercio détro de veynte dias como fe cumpla,
y relacion jurada dela persona afiançada, como no
queda nada en su poder, y otra relacion de las disigencias de la cobrança que faltare, y quantos cobradores andan. Y el Corregidor de la cabeça del
partido embie esta relacion a la Iunta de la comission del Reyno a la Corte. Y si passaré otros veynte dias mas sin que cumplan los sugares, el Corregi
dor, o susticia de la cabeça del partido embie persona con seysciétos marauedis de salario, la mitad
a costa de los deudores, y la otra mitada costa de la
Insticia del tal sugar, del Ayuntamiéto, y de la persona asiançada a cobrar lo que falta, para que no se
pierda nada, y se cumpla puntualmente con lo que

su Magestad manda.

La costade la conducion deste dinero a la cabeça de partido se ha de pagar de la misma renta, dan. do quatro maranedis por arroba, y por leguas. Y porque la persona afiançada ha de tener algun tra. bajo, ordena su Magestad, se le pueda señalar vno por ciento delo q le cobrate, y entrare en lu poder, mas,o menos, lo que pareciere, comunicandolo co la comission del Reyno dela Corre, como no exceda de trezientos ducados. Los que entran, y fin assiento ninguno salen de Madrid, no han de pagar aquesta renta, porque se les reconoce viuienda ordinaria, casa de assiento, o domicilio en otra parte, porque la hande pagar alli: si bien esto se dexa a la prudencia Christiana de quien lo ajustare. Y a los feñores de vallallos titulados fe les diralo que han de dar en la cabeça de su Estado, adonde tienen el titulo principal de su Casa,o fuesse la cabeça de su Estado delde la Corte, en la partida del lugar, y diziendo: Al lugar de tal parte tanto, y al señor titulado tanto (esto le entiende no señalandose en Madrid) lo qual se cobrará desde la Corre por el mi nistro, o ministros que su Magestad señalare, o ya pagandole en ella los que se hallaren,o en el lugar adonde adonde se les señalare, o en otras partes adonde té-

gan hazienda.

Tambien dize su Magestad, que tendrá mucho cuydado có las Iusticias que en esta materia obraren como se espera de la obligación de servir a su
Rey, porque han de tener entendido que entre los servicios presentes ninguno será mas agradable que la buena disposicion, ajustamiento, y cobrança de todo lo referido, en lo qual se dexa facultad para en quanto a mejorar la execución delo dicho, se pueda proponer para adelante, sin dilatar el executar lo que se ordena.

fona anançada a cobiar lo que rafra, pera que no lo picida nada, y le cumpla ponchialmente con lo que

La contade la conducion deste dinere a la cabeca de partido te las de pagar de la misma renta, dana
ca de que co marancedra por arroba, y por leguasa Y
con conque la sertana a france da hade centrale un cra-

sur cientens in More Canalle productionalist vao

case masso menes lo que pareciere, comunicadolo co

and adjusted the state of the s

tro al de farca la cabeca de fu Enado, adonderienco el case de fue el cala, o fuelle la cabeça de fu en cala, o fuelle la cabeça de fu en cala el cabeca de fuelle en cala el cabeca de fuelle en cala el cabeca de farca el cabeca, y al teñor ci-culado carra (esto le enciro de molenal andofe en calado carra (esto le enciro de molenal andofe en

ne se delle de la contra del la contra de la contra del la contra del la contra de la contra del la con

la comilsion del Reyno de la Corre, como no un-

ichores de vallados unaledos ie les diralo que han

in la con a rough le cobrate del de la Concepor el mi

spagandole en chalos que il nallaren, o en el lugar

Shumbs